



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

(SAJ) (MRL) DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AP025T0001475, EFECTUADA POR DOÑA LILIAN GÓMEZ SAZO POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN

SANTIAGO, 20 NOV. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1996

### **VISTOS:**

Lo dispuesto, en la Ley Nº 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. Nº 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.S. Nº 397, (V. y U.), de 1976 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; en el D.S. Nº 13, de fecha 02 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública; en la Instrucción General Nº 10, de fecha 28 de octubre de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre procedimiento administrativo de acceso a la información; en la Resolución Exenta Nº 500, de fecha 09 de diciembre de 2022, que aprueba nuevo texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia, sobre transparencia activa y deroga expresamente las instrucciones generales Nº 3, 4, 7, 8, 9 y 11 de este Consejo; en la Resolución Exenta Nº 590, de fecha 18 de diciembre de 2023, que aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre derivación y prórroga del plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información pública y deroga normas que indica, de la instrucción general Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el proceso administrativo de acceso a la información; en la Ley Nº 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta Nº 491, de fecha 09 de diciembre de 2022, aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida; en el Decreto Supremo Nº 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, en trámite, que designa a la infrascrita en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la Resolución Exenta Electrónica Nº 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica, la que fue modificada por la Resolución Exenta Electrónica Nº 818, de fecha 28 de junio de 2024, del mismo origen y en la Resolución Nº 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Secretaría Ministerial ha recibido por el Portal de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública AP025T0001475, ingresada con fecha 17 de octubre de 2024, realizada por doña Lilian Gómez Sazo, en la requiere lo siguiente:

*"Solicitamos copia de todas las resoluciones y/u ordinarios dictados, así como de los antecedentes técnicos acompañados, en el marco de solicitudes de Informes Favorables para la Construcción de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, filtrados específicamente respecto del área rural de la Región Metropolitana normada por el PRMS, en el artículo 8.3.1.1., entre los años 2018 y 2023".*

2. Que, del análisis de su requerimiento cumple con las condiciones formales, para dar curso a la tramitación de la solicitud, en el sentido de efectuar las indagaciones necesarias con la finalidad de entregar lo solicitado, en caso de que corresponda. Pues bien, fue solicitada la información al Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Ministerial.

3. Que, el Coordinador de Gestión Intersectorial del Departamento ya indicado, informo lo siguiente:

- a) Obtener los antecedentes que se piden en esa solicitud, se tendría que distraer a profesionales del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de sus labores habituales.
- b) Ante lo manifestado, se procedió aplicar las pautas establecidas en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 09 de diciembre de 2022, que contiene la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida.
- c) Ante lo expuesto, Cabe indicar que, los antecedentes que se tienen que analizar para emitir un Informe favorable de Construcción son los siguientes:
  - i. Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales.
  - ii. Documentación vigente que acredite propiedad del predio.
  - iii. Memoria Explicativa del Anteproyecto/Proyecto de edificación.
  - iv. Certificado de Dotación de Servicios Básicos (Agua Potable, Alcantarillado y Electricidad) o en sus defectos proyectos en trámite ante los organismos o servicios respectivos.
  - v. Planos del anteproyecto/proyecto, firmadas por el o los profesionales(es) competente(es) y el propietario. En su defecto el Representante Legal del propietario.
  - vi. Oficio respuesta de esta Seremi.
- d) Respecto las resoluciones y/u ordinarios dictados, en el marco de solicitudes de Informes Favorables para la Construcción de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, filtrados entre los años 2018 y 2023, en el Sistema de Oficina de Partes de los Servicios de Sector de Vivienda OFPA, por el tipo de requerimiento, se registran los siguientes:
  - 312 casos año 2018, 16 páginas en OFPA.
  - 383 casos año 2019, 20 páginas en OFPA.
  - 239 casos año 2020, 12 páginas en OFPA.
  - 362 casos año 2021, 19 páginas en OFPA.
  - 327 casos año 2022, 17 páginas en OFPA.
  - 149 casos año 2023, 07 páginas en OFPA.

De lo indicado el universo de antecedentes para analizar, arroja un resultado aproximado de 1772 casos, a su vez, si esos casos se multiplican por los antecedentes que comprende cada uno de estos, la cifra ascendería a 10.632 documentos.

Por otra parte, también será necesario filtrar esa información, teniendo en consideración el tenor de lo solicitado, por lo que se tendría que filtrar por las comunas que contemplen la zonificación definida por el Artículo 8.3.1.1. de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, de Áreas de Preservación Ecológica (San Jose de Maipo, Puente Alto, La Florida, Peñalolén, La Reina Las Condes, Lo Barnechea, Huechuraba, Pudahuel Colina, Lampa y Til Til).

- e) Hay que considerar que, por la complejidad de la materia que se trata, para buscar ese tipo de información se requiere que el trabajo sea efectuado por profesionales que resuelven ese tipo de requerimientos, esto se traduce que las búsquedas tendrían que ser desarrolladas por funcionarios del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Actualmente, ese Departamento no dispone de toda su dotación funcionaria, ya que varios profesionales han jubilado y esos cargos aún no han sido proveídos.
- f) Buscar ese número elevado de antecedentes, implicaría indagar en sistemas de registro cuya información es almacenada en forma manual, en bodegas que no se encuentra sistematizada, además cabe destacar que esos recintos no se ubican en la instalación donde funciona la Secretaría. De manera que, si se recopilaran esos antecedentes,

respecto de los cuales habría que evaluar si es atinente su entrega, tomaría mucho tiempo.

- g) Por otra parte, también se tendrá que ocupar gran parte del tiempo tajar la información que corresponda a datos personales, acción que se tendría que realizar de forma física si el papel está depositado en la bodega, el que se deberá fotocopiar y en esa reproducción tajar, acción similar se deberá emplear si el documento se encuentra digitalizado, en ese caso, se tendrá que tachar en forma digital.
- h) Por último, cabe destacar que no es frecuente recibir este tipo de requerimientos, que consisten en la entrega de un volumen elevado de antecedentes asociadas a procedimientos que son conocidos y tramitados por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Ministerial, en general las consultas o solicitudes de información que se reciben son por materias específicas asociadas a un caso determinado.

4. Que de lo expuesto se puede concluir que el gran número de antecedentes que se requerirían recabar, la dificultad para acceder a éstos implicaría apartar de sus funciones habituales a funcionarios, lo que afecta el debido cumplimiento de las funciones cotidianas del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Ministerial; ya que con los pocos recursos que se disponen, se tendrían que reasignar a la función de indagar esos antecedentes que necesita una sola requirente.

5. Que, por el análisis y fundamentaciones explicadas precedentemente, se negará el acceso a la información, circunscribiéndose en la causal dispuesta en la letra c), numeral 1, del artículo 21, de la Ley N° 20.285, que establece en la parte que nos concierne lo siguiente: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:.. 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:... c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

6. Que, por lo expuesto dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

**1. DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información AP025T0001475, presentada por doña Lilian Gómez Sazo, con fecha 17 de octubre de 2024, por concurrir la causal prevista en el artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, según las consideraciones tratadas precedentemente.

**2.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.285 y el artículo 37, del D.S. N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, considerando que la requirente manifestó en su solicitud la voluntad de ser notificada por correo electrónico en las actuaciones que recaigan en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, el acto administrativo será notificado a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud, adjuntando íntegramente la resolución.

**3.** En conformidad con el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el solicitante tiene derecho a recurrir ante el consejo para la Transparencia, dentro de plazo de 15 (quince) días contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

**4.** Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Resolución Exenta N° 500, de fecha 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando se produzcan las siguientes situaciones: a) Habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la ley, ésta no se hubiere presentado; b) Habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o c)

Habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la resolución denegatoria del órgano o servicio de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA CASANOVA ROMERO**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

PLG/MRL

DISTRIBUCIÓN:

- LILIAN GÓMEZ SAZO
- SECCIÓN JURÍDICA
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 20-11-2024 10:32:46



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 1098 Timbre: UEYHUYAHU En:  
<https://validoc.minvu.cl>